

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en sentido de la carga laboral que se encuentra en este despacho, el poco personal y el estado de salud de algunos empleados y de la titular del despacho, no se había proyectado el presente auto. Pasa a despacho de la señora juez, en el día de hoy.

Armenia Q., Septiembre 21 de 2022

VALERIA JIMENEZ DUARTE
JUDICANTE DE LA UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

PROCESO: Revisión de cuota de alimentos
RADICADO: 630013110001-2017- 00477- 99

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Armenia – Quindío

Veintiuno de septiembre de dos mil veintidós.

Una vez revisada la demanda, se advierte que la misma adolece de los requisitos legales que a continuación se mencionan.

La presente demanda adolece de requisitos formales para ésta clase de procesos, como lo dispone los Nrales. 4, 8 y 10 del art 82 del CGP, esto es, debe ser clara en los hechos por el cual solicita que se le revise la cuota alimentaria; así mismo, debe contener un ítem de FUNDAMENTOS DE DERECHO e igualmente mencionar la dirección física y electrónica del demandado, como también la residencia del menor demandante, para establecer quién es el competente para conocer el presente proceso. (inciso 2 del Nral. 2 del 28 del C.G.P.).

De acuerdo con lo dicho, se inadmitirá la demanda, conforme lo establecido en el art 90 del CGP y se concederá 5 días para que la subsane.

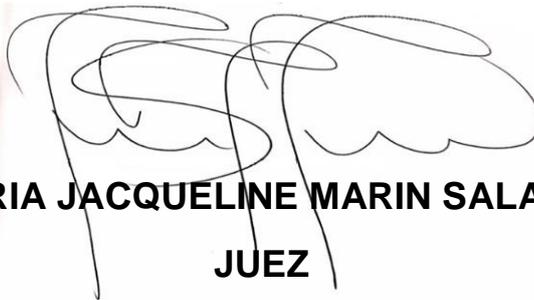
Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia en Oralidad de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir demanda de revisión de cuota de alimentos propuesta por la señora LUISA YISENIA OLIVEROS ROJAS como representante legal de la menor LUCIANA OLIVEROS ROJAS en contra de DIEGO IVAN ARCE RAMIREZ.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Gloria Jacqueline Marin Salazar', written over a faint red vertical line.

GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR

JUEZ